



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1313

RESOLUCIÓN No. _____

(29 MAY 2015)

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda de especies de la flora silvestre en el marco del proyecto “*Construcción y operación de la doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (K37+900) Tramo 4A*”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7.

Que mediante Auto 17 del 06 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordena la incorporación del expediente ATV 0061 dentro del expediente ATV 0093.

Que mediante radicado No. 4120-E1-8013 del 12 de marzo de 2015, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de modificación de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013, para incluir el levantamiento de veda de 1 individuo de la especie *ocotea sp* y 1 individuo de la especie *Juglans neotropica*.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0093 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S, identificada bajo el NIT. 800235280-7, en aras de obtener la modificación de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0084 del 21 de mayo del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

La siguiente información es suministrada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., cuyo objetivo es la inclusión de un individuo de la especie *Ocotea* sp. y un individuo de la especie *Juglans neotropica* en el levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución 1264 de 2013, como consecuencia de los cambios al diseño del trazado de la doble calzada.

3.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en el municipio La Vega del departamento de Cundinamarca, en el corredor actual existente que comunica a la capital del país con la costa atlántica y sirve de tránsito para los productos agrícolas generados en la sabana de Bogotá hacia la costa atlántica.

Los individuos objeto de modificación al levantamiento de la veda, se encuentran ubicados en los subsectores de Jericó y Santandereano, hacia las abscisas K33+800 y K36+390 respectivamente.

3.2 ESPECIES BAJO CATEGORÍA DE AMENAZA

Revisadas las listas de la UICN (2014), Apéndices del CITES y la Resolución 192 de 2014, se encontraron que las especies sobre las cuales se solicita levantamiento de veda se reportan en algún grado de amenaza, tal como se indica en la **Tabla 1**.

Tabla 1 Especies forestales amenazadas en categorización UICN para Colombia

Nombre científico	Cantidad	Categoría UICN	Significado	Descripción
<i>Juglans neotropica</i>	1	EN	En Peligro	Alto riesgo de extinción o deterioro poblacional en el futuro cercano
<i>Ocotea</i> sp.	1			

Fuente: Documento técnico. Concesión Sabana de Occidente S.A.S. 2015. Adaptado por DBBSE

3.3 METODOLOGÍA

Se realizó una visita de reconocimiento para la identificación de ecosistemas, tipos de coberturas e identificación de individuos de especies forestales.

En un formato de campo se registró la información de los individuos arbóreos relacionada con los parámetros de: número de árbol, nombre común, nombre científico, alturas, CAP, cobertura de copa, coordenadas, observaciones y registro fotográfico.

3.4 RESULTADOS

3.4.1 Especies forestales en veda y categoría de amenaza.

En el inventario forestal realizado se registró un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* en el kilómetro: K33+800 (árbol V0083). El volumen comercial del individuo inventariado es de 0,010 m³ y su volumen total es de 0,013 m³ y un (1) individuo de la especie *Ocotea* sp. en el kilómetro: K36+390 (árbol V4412). El volumen comercial del individuo inventariado es de 0,411 m³ y su volumen total es de 0,534 m³. (**Tabla 2**)

Se incluyó el individuo de la especie *Ocotea* sp. aplicando el principio de precaución, debido a la imposibilidad de realizar la identificación taxonómica hasta especie y a la posibilidad de tratarse de un individuo de la especie *Ocotea quixos*, espécimen que se encuentra categorizada como amenazada como especie En Peligro (EN) para el territorio colombiano.

Tabla 2 Individuos de especies forestales en veda

ESPECIE	VOLUMEN (m ³)		COORDENADAS	
	Comercial	Total	Este	Norte
<i>Juglans neotropica</i>	0,010	0,013	975636,871	1034999,411
<i>Ocotea</i> sp.	0,411	0,534	975967,133	1036851,602
Total	0,421	0,547		

Fuente: Documento técnico. Concesión Sabana de Occidente S.A.S. 2015. Adaptado por DBBSE

3.5 SOPORTE CARTOGRÁFICO

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

La Concesión Sabana de Occidente S.A.S. anexa un (1) mapa denominado “Especies en veda” con origen Bogotá, Coordenadas Geográficas: Latitud Norte 04°35'46,32”; Longitud Oeste 74°04'39,03”, en el que se identifica los dos individuos sobre los que se solicita levantamiento de veda, la localización del proyecto, la distribución de los individuos del censo forestal en el área de intervención del proyecto.

3.6 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE

3.6.1 Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas

A. Metas

- Minimizar la intervención y/o afectación a las especies forestales identificadas con algún tipo de protección ambiental a nivel regional o nacional.

B. Tipos de medidas a implementar

- Siembra de individuos
- Seguimiento y monitoreo de individuos sembrados

C. Acciones a desarrollar

Se propone realizar una compensación equivalente, de acuerdo a la importancia del individuo dentro del ecosistema en el cual se encuentre. Por esta razón, la compensación propuesta para los individuos forestales en veda pertenecientes a las especies *Juglans neotropica* y *Ocotea sp.* será de 1:10.

Esta compensación permite dirigir acciones para retribuir de manera positiva, los impactos negativos generados por las actividades de tala a dichos individuos en veda.

Lugar de aplicación. Sitios seleccionados para la resiembra.

Mecanismos y estrategias de participación. Sensibilización e información a la comunidad circundante. Capacitación a contratistas y obreros.

Población beneficiada. Municipio de La Vega. Las especies reportadas hacen parte de un ecosistema importante en el municipio y por ende beneficia a su comunidad la debida protección de la vegetación.

D. Indicadores de seguimiento y monitoreo.

Indicadores cualitativos

1. Registros fotográficos

Indicadores cuantitativos

2. Porcentaje de supervivencia= Ind. vivos / Ind. Plantados (20)
3. Medidas dasométricas (DAP/CAP (si aplica), altura total, altura comercial y diámetro de copa)
4. Estado fitosanitario

Frecuencia de la medición

El indicador No. 1 se medirá cada vez que la Concesión lo considere necesario.

Los indicadores No. 2, 3 y 4 se medirán 5 veces bimestral y semestralmente (ver seguimiento).

En los meses 2, 4, 6, 12 y 18. La medición tendrá un período total de 18 meses.

E. Cronograma.

Se relaciona las actividades a realizar dentro de este programa en relación con el tiempo planteado para tal fin.

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

ACTIVIDAD	MESES																		
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Siembra de árboles	■																		
Monitoreo de árboles sembrados			■		■		■					■							■

Fuente: Documento técnico. Concesión Sabana de Occidente S.A.S. 2015.

4 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la revisión al documento técnico denominado *Modificación al levantamiento de veda otorgado mediante Resolución 1264 del 27 de septiembre de 2013 para el proyecto Construcción y operación de la doble calzada entre los puntos Sabaneta (k32+350) – El Chuscal (k37+900) Tramo 4A.*, presentado por la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S., se realizan las siguientes observaciones:

La Concesión Sabana de Occidente S.A.S. informa que por la exclusión de los sectores denominados Jericó y Santandereano en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA bajo Resolución 1212 de 2013, para la construcción del Tramo 4A. de la doble calzada de la carretera Bogotá - Villeta y la presentación de nuevos diseños del trazado de la vía para estos sectores, se hizo necesario solicitar una modificación en la Resolución No 1264 de 2013 para incluir dos especies forestales que se encuentran ubicados en los sectores excluidos inicialmente: Jericó y Santandereano.

Es necesario precisar que la norma que determina la veda para el aprovechamiento de la especie *Juglans neotropica* es la Resolución 316 de 1974 proferida por el INDERENA y no a la que hace alusión la Concesión, en la página 3 del documento entregado, Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual hace referencia al listado de las especies silvestres amenazadas en el territorio nacional.

Se considera necesario que antes de realizar las actividades de remoción de la cobertura vegetal, se realice la identificación taxonómica más detallada del espécimen que reporta la empresa como *Ocotea sp.*, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 se establecen las especies amenazadas en el territorio nacional, dentro de la cual se reportan la especie *Ocotea quixos* en estado de amenaza y que mediante la Resolución No 316 de 1974 se establece veda al aprovechamiento de la especie *Ocotea caparrapi*, lo que refuerza la necesidad de una determinación taxonómica más exhaustiva.

4.1 En relación a las medidas de manejo

Se deberán presentar informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo de los individuos de *Juglans neotropica* y *Ocotea sp.* durante un período de dos (2) años.

Se deberán implementar las mismas técnicas de siembra, actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento que fueron establecidas en las medidas de manejo para los individuos objeto de levantamiento de la resolución 1264 de 2013.

Se deberá ajustar el cronograma de actividades propuesto en la ficha CSO-T04-BC-EP-18 (Pág. 16 del documento entregado) para un periodo de dos (2) años con el fin de realizar al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies objeto de la modificación.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Revisado el expediente ATV 0093 y la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., mediante oficio con radicado No. 4120-E1-8013 del 12 de marzo de 2015 para el proyecto “Construcción y operación de la doble calzada entre los puntos Sabaneta (k32+350) – El Chuscal (k37+900) Tramo 4A” en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

5.1 *Determinar VIABLE el levantamiento parcial de veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* en el subsector de Jericó y un (1) individuo de la especie *Ocotea sp.* ubicado en el sector El Santandereano, para el desarrollo del proyecto “Construcción y operación de la doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (37+900) Tramo 4A”, con las siguientes características:*

N°	Nombre científico	Ht (m)	Hc (m)	DAP (m)	VOLUMEN (m ³)		COORDENADAS	
					Com.	Total	Este	Norte
V0083	<i>Juglans neotropica</i>	3	2	0,108	0,010	0,013	975636,871	1034999,411
V4412	<i>Ocotea sp.</i>	15	2	0,611	0,411	0,534	975967,133	1036851,602
Total					0,421	0,547		

5.2 *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre de 2013, mediante el cual se efectuó un levantamiento de veda en el marco del proyecto “Construcción y operación de la doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (37+900) Tramo 4A”, en el que se incluirá el levantamiento parcial de veda de los individuos referenciados en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*

5.3 *La Concesión Sabana de Occidente S.A.S. como medida de manejo por la afectación de las especies *Juglans neotropica* y *Ocotea sp.* deberá implementar las siguientes medidas y articularlas y/o incorporarlas al “Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas”:*

- 1) *Previo a la intervención del individuo arbóreo reportado con el nombre *Ocotea sp.*, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., deberá presentar soporte de la determinación taxonómica hasta el nivel de especie. Dicha corroboración taxonómica deberá ser presentar con el informe del inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal.*
- 2) *Por la afectación de los dos individuos arbóreos sobre los cuales se levanta la veda y en consideración a la medida de manejo propuestas por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., se deberá reponer en una relación de 1:10 individuos de la siguiente manera:*
 - *Diez (10) individuos de la especie *Juglans neotropica**
 - *Diez (10) individuos de la especie reportada como *Ocotea sp.* una vez sea confirmada la determinación taxonómica y que corresponda a las especies *Ocotea caparrapi* u *Ocotea quixos*.*

Para el establecimiento o plantación de estos individuos se deberá conservar lo dispuesto en el numeral 1. del Artículo Segundo de la Resolución No. 1264 de 2013, relacionado con las características del área de enriquecimiento a seleccionar.

- 3) *Se debe realizar el monitoreo y seguimiento de los individuos establecidos y presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de la modificación de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes al inicio de las actividades. Dichos informes deben soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1264 de 2013 y las adquiridas en el presente concepto.*
- 4) *Las técnicas de siembra y mantenimiento, así como la presentación de los informes ante esta Dirección, deberán cumplir con el mismo rigor técnico establecido mediante la Resolución No. 1264 de 2013.*

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

5.4 *Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre de 2013, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0093, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.*

5.5 *La Concesión Sabana de Occidente S.A.S. debe informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que subsecuentemente conllevan a la intervención de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento de veda mediante la Resolución No. 1264 de 2013 y sobre los individuos objeto del levantamiento de veda del presente concepto técnico, con el fin de establecer el comienzo de la ejecución del cronograma de ejecución del “Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas”, para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.*

(...)”.

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la solicitud de modificación de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013, presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, con radicado No. 4120-E1-8013 del 12 de marzo de 2015, fue evaluada mediante el Concepto Técnico No. 0084 del 21 de mayo del 2015, el cual concluyó que la información allegada es suficiente para levantar parcialmente la veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* en el subsector de Jericó y un (1) individuo de la especie *Ocotea sp.* ubicado en el sector El Santandereano.

Que mediante el radicado 4120- E1- 34777 del 08 de octubre del 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A., identificada bajo el NIT. 800235280-7, informa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que no ha dado inicio a los traslados de epifitas ni intervención de especies vedadas, motivo por el cual el primer informe se presentará una vez se dé inicio a las actividades.

Que a la fecha, no ha sido aportado el primer informe por parte de la Concesión Sabana de Occidente S.A., identificada bajo el NIT. 800235280-7, lo que permite establecer que no se ha dado inicio a las actividades relacionadas con el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación de la doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (37+900) Tramo 4A*”, en consecuencia la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013, en el sentido de extender la cobertura del levantamiento parcial de veda a un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* en el subsector de Jericó y un (1) individuo de la especie *Ocotea sp.* ubicado en el sector El Santandereano, de conformidad con las medidas que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapi (Ocotea caparrapi) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)”.

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 "Por la cual se efectúa un Levantamiento de Veda en el marco del proyecto Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (K37+900) Tramo 4A", en el sentido de incluir el Literal d., de conformidad con la solicitud realizada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE** el levantamiento parcial de especies de flora declaradas en veda nacional, para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (K37+900) Tramo 4A", así:

(...)

d. Levantamiento parcial de veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* en el subsector de Jericó y un (1) individuo de la especie *Ocotea* sp. ubicado en el sector El Santandereano, con las siguientes características:

	Nombre científico	Ht (m)	Hc (m)	DAP (m)	VOLUMEN (m ³)		COORDENADAS	
					Com.	Total	Este	Norte
V0083	<i>Juglans neotropica</i>	3	2	0,108	0,010	0,013	975636,871	1034999,411
V4412	<i>Ocotea</i> sp.	15	2	0,611	0,411	0,534	975967,133	1036851,602
Total					0,421	0,547		

Artículo 2. La Concesión Sabana de Occidente S.A., identificada bajo el NIT. 800235280-7, como medida de manejo por la afectación de las especies *Juglans neotropica* y *Ocotea* sp. deberá implementar las siguientes medidas y articularlas y/o incorporarlas al "Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas":

- 1) Presentar en el informe de inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal, el soporte de la determinación taxonómica hasta el nivel de especie del individuo arbóreo reportado con el nombre *Ocotea* sp. previo a la intervención del mismo.
- 2) Reponer en una relación de 1:10 los individuos objeto de la presente modificación, de la siguiente manera:
 - Diez (10) individuos de la especie *Juglans neotropica*
 - Diez (10) individuos de la especie reportada como *Ocotea* sp. una vez sea confirmada la determinación taxonómica y que corresponda a las especies *Ocotea caparrapi* u *Ocotea quixos*.

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones”

- 3) Contemplar lo dispuesto en el Numeral 1. del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1264 de 2013, relacionado con las características del área de enriquecimiento a seleccionar, para el establecimiento o plantación de estos individuos.
- 4) Realizar el seguimiento y monitoreo de los individuos establecidos y presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de la modificación de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes al inicio de las actividades.
- 5) Las técnicas de siembra y mantenimiento, así como la presentación de los informes ante esta Dirección, deberán cumplir con el mismo rigor técnico establecido mediante la Resolución No. 1264 de 2013.

Artículo 3. La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre de 2013 y sobre los individuos objeto de la presente modificación, con el fin de establecer el comienzo del cronograma del *“Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas”*, en aras a iniciar el seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Artículo 4. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0093, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 5. El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0093 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 7. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre del 2013 y se toman otras determinaciones"

Artículo 8. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 MAY 2015


MARIA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0093.
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	0084 del 21 de mayo del 2015.
Proyecto:	Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) - El Chuscal (K37+900) Tramo 4ª.
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

